

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN 25 DE JUNIO DE 2020

ACTA NO. JG/ORD/2/2020

## **JUNTA DE GOBIERNO**

ACUERDO 6/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DEL DR. CARLOS HEREDIA ZUBIETA COMO INTEGRANTE DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, POR UN SEGUNDO PERIODO DE TRES AÑOS.

De conformidad con los artículos 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículo 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y artículo 9, fracción VI, del Reglamento de la Junta de Gobierno, dicho Órgano de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

## CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en el artículo 31 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establece que la Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

SEGUNDO. Que el artículo 32 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la Asamblea Consultiva estará integrada por no menos de diez ni más de veinte personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, que por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades. La Asamblea no podrá estar integrada con más del 50 por ciento de personas del mismo sexo.

TERCERO. Que el artículo 33 del mismo ordenamiento, consigna que las y los integrantes de la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

**CUARTO.** Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 35, establece que las y los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

QUINTO. Que en el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se indica que la o el asambleísta cuya fecha de conclusión del cargo se aproxime, y sea su intención continuar ejerciendo el mismo, deberá manifestarlo a la Asamblea por el medio que estime más conveniente, a más tardar el día que concluya su periodo. Lo anterior con la finalidad de que dicho órgano acuerde en sesión, o mediante voto electrónico, la continuidad en el cargo del o la asambleísta que corresponda. De ser el caso, se someterá a aprobación de la Junta de Gobierno para emitir el nombramiento respectivo.

**SEXTO.** Que el artículo 9, fracción VI, del Reglamento de la Junta de Gobierno, señala que las personas integrantes de la Junta de Gobierno, tienen la atribución de emitir su voto en los asuntos que lo requieran.

Dante No. 14, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo C. P. 11590, CDMX. Tel. +52(55) 5262 1490 • www.conapred.org.mx



SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN **25 DE JUNIO DE 2020** 

ACTA NO. JG/ORD/2/2020

**SÉPTIMO.** Que Carlos Heredia Zubieta concluyó su primer periodo de tres años como integrante de la Asamblea Consultiva, el 7 de abril del 2020; y con base en el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Conapred, la Asamblea Consultiva decidió, mediante su Acuerdo Electrónico 3/2020, solicitar a la Presidencia del Conapred someter a aprobación de la Junta de Gobierno la ratificación mencionada para un segundo periodo de tres años, a partir del 8 de abril del 2020, hasta el 8 de abril del 2023.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

## ACUERDO 6/2020

**PRIMERO.** Se ratifica la designación como integrante de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a Carlos Heredia Zubieta, por un segundo periodo de tres años, que abarca del 8 de abril de 2020, al 8 de abril de 2023.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para que dé cumplimiento al punto anterior en ejercicio de sus atribuciones. La Junta de Gobierno confirma y ratifica esta designación para los efectos del segundo párrafo del artículo 32, y el artículo 35 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.

MTRA. TANIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONAPRED

Con fundamento en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)

LIC. SVETLANA ALMA ROSA RIVERA MONTER SECRETARIA TÉCNICA

Dante No. 14, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo C. P. 11590, CDMX.

Tel. +52(55) 5262 1490 • www.conapred.org.mx
Página 2 de 2

25 de junio de 2020

